



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA  
ESTADO No. 19

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2014-00004-00	PARROQUIA DE SANTA ANA	PERSONAS INDETERMINADAS	mayo/18/2023	Se ordena el desarchivo del proceso con el fin de responder la solicitud elevada por la parte actora.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00087-00	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ - EBSA	KAROL JIMÉNA TOVAR SANTOYO	mayo/18/2023	Se niega medida cautelar y se requiere a la apoderada de la parte actora.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2020-00094-00	COOPSERVIVELEZ LTDA	DIEGO FERNANDO PARDO VALLEJO Y OTRO.	mayo/18/2023	Se reconoce personería para actuar a la doctora ESPERANZA MATEUS MENDOZA y se requiere por TERCERA OPORTUNIDAD a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00016-00	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ	HERMÁN TOVAR FLÓREZ	mayo/18/2023	Se ordena seguir adelante la ejecución en contra del demandado y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00023-00	MICROACTIVOS S.A.S.	SANDRA BETULIA ROBLES RIVERA Y LINA ROSA RIVERA DE ROBLES	mayo/18/2023	Se agrega al expediente la contestación presentada por el CURADOR AD LITEM de las demandadas.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00106-00	MIGUEL ÁNGEL FORERO	LEOVIGILDO PEÑA ALVARADO Y OTROS	mayo/18/2023	Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de los artículo 372 y 373 del CGP de forma presencial y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2022-00031-00	DAVID SANATMARÍA CRUZ Y OTROS.	DELFINO SANTAMARÍA SÁNCHEZ	mayo/18/2023	Se pone en conocimiento de las partes oficio del Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO	2022-00078-00	MICROACTIVOS S.A.S.	ADRIANA MARÍA RESTREPO HERRERA	mayo/18/2023	Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la demandada y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00083-00	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS.	mayo/18/2023	Se pone en conocimiento de la parte interesada la información allegada por la Agencia Nacional de Tierras y se ordena seguir con el emplazamiento.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00090-00	YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN	WILLINTONG GARCÍA ABRIL Y HÉCTOR JULIO GARCÍA AGUDELO.	mayo/18/2023	Se admite subsanación de la contestación de la demanda, se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00090-00	YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN	WILLINTONG GARCÍA ABRIL Y HÉCTOR JULIO GARCÍA AGUDELO.	mayo/18/2023	Se niega petición realizada por la parte demandante y se informa monto sobre el cual deberá prestar caución parte demandada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	SUC. Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00101-00	ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMILA	mayo/18/2023	Se reconoce al señor MIGUEL JESÚS QUIROGA RONCANCIO como heredero dentro del presente proceso y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00102-00	VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA	mayo/18/2023	Se ordena seguir adelante la ejecución en contra del demandado y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00123-00	F.B. INMOBILIARIA S.A.S.	YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA	mayo/18/2023	Se tiene como válida la notificación por aviso realizada a la parte demandada según lo estipulado en el artículo 292 del CGP.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00132-00	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS	AURELIO ROMERO Y OTROS	mayo/18/2023	Se pone en conocimiento de las partes la comunicación radicada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00138-00	YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS	LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.	mayo/18/2023	Se pone en conocimiento de las partes la comunicación radicada por una de las entidades requeridas y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00008-00	CARLOS JULIO AVELLA Y OTRO.	JOSEFINA BARRIENTOS ZARAZA Y OTROS	mayo/18/2023	Se pone en conocimiento de las partes la comunicación radicada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	EJECUTIVO	2023-00014-00	VÍCTOR MANUEL WALTEROS AYALA	FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA	mayo/18/2023	Se allega al expediente el contrato de transacción presentado por la parte demandante y se le requiere.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	AMPARO DE POBREZA	2023-00021-00	LUIS IVÁN SÁENZ RODRÍGUEZ		mayo/18/2023	Se ordena notificar al solicitante y al abogado designado en el presente amparo.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	AMPARO DE POBREZA	2023-00049-00	CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN		mayo/18/2023	Se ordena remitir las diligencias a la Personería Municipal de Santana para que se realice el estudio socioeconómico de la peticionaria.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
21	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00055-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LIDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL	mayo/18/2023	Se inadmite la demanda, se concede el término de 5 días para subsanar la misma, se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

mayo/19/2023

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2014-00004-00, informando que en cumplimiento del auto de fecha 11 de mayo de 2023, se realizó el desarchivo del proceso y se procedió a escanear las actuaciones surtidas desde la sentencia del 16 de enero de 2015. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b>	156864089001-2014-00004-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	PARROQUIA DE SANTA ANA.
<b>DEMANDADO:</b>	PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se tiene que:

1. A través de sentencia del día 16 de enero de 2015 se declaró que pertenece a la PARROQUIA DE SANTA ANA identificada con Nit No. 8200053152 por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria el dominio pleno y absoluto del predio denominado "LAS ÁNIMAS" ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Santana; así mismo, en la mencionada providencia se ordenó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONIQUIRÁ abrir folio de matrícula inmobiliaria para el bien inmueble y el registro de la sentencia, el plano y experticio elaborado por el perito donde se identifica el inmueble reseñado en el fallo.
2. Una vez notificada la sentencia a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Moniquirá y atendido la resolución de fecha 16 de marzo de 2015, el Despacho por auto de fecha 29 de abril de 2015, accedió a la suspensión del proceso de registro del fallo y en consecuencia procedió a oficiar al INCODER para que determine si el predio objeto del proceso era o no baldío.
3. Finalmente, por autos de fecha 7 de octubre de 2015, 15 de diciembre de 2015 y 3 de marzo de 2016, habiéndose dado cumplimiento por parte del despacho y las partes a los requerimientos realizados por las entidades vinculadas, se procedió oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para que procediera a efectuar el correspondiente trámite de registro y/o inscripción de la

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

sentencia proferida por el Juzgado; estas decisiones se notificaron a través de los oficios de fecha 16 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016 y 11 de marzo de 2016.

Ahora, teniendo en cuenta que si bien, el día 9 de mayo de 2023 el señor JOSÉ SALOMÓN BARÓN SÁENZ presentó solicitud para iniciar incidente de desacato dentro del proceso de la referencia y que el trámite solicitado solo es procedente en asuntos constitucionales, para el Despacho es claro que lo que se pretende el peticionario en calidad de Representante Legal de la Parroquia de Santana es el cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de enero de 2015, por lo tanto, se dispondrá oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONIQUIRÁ para que informe el trámite que se realizó con respecto al registro y/o inscripción de la providencia proferida por este Despacho Judicial cuyo registro fue suspendido por dicha autoridad. Por secretaría remítanse el oficio a la entidad con copia en PDF de la sentencia.

Finalmente, remítase copia del presente auto y del oficio enviado al peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3202f0af4d9a2331055fe84faba6be660a6f0a5d7e5d979290b657577dd14b4**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00087-00, junto con la comunicación allegada por la apoderada de la empresa demandante a través del correo electrónico el día 5 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR.
<b>RADICADO:</b>	156864089001-2020-00087-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ - EBSA.
<b>DEMANDADO:</b>	KAROL JIMENA TOVAR SANTOYO.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En vista que la solicitud de medida cautelar que antecede incoada por la apoderada de la parte demandante se allega al expediente para los fines pertinentes y si dispone no acceder a la petición del decreto del embargo que está solicitando sobre otro bien de propiedad de la demandada, toda vez que revisado el expediente se evidencia que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2022 se decretó el embargo sobre otro inmueble denunciado por la entidad demandante, por lo que la apoderada memorialista deberá informar los tramites que se surtieron respecto de la precitada medida cautelar de embargo decretada el 22 de octubre de 2020 y si el mismo se materializo sobre el inmueble objeto de dicha medida, de ser así indicar las razones por las cuales no ha procedido a su secuestro y remate, en aras de no incurrir en un exceso en el decreto de medidas cautelares.

### NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5deb9c265ec72a640cdf1fd8d5fc633b6039ffe07f812e6a9da19b856b865d**

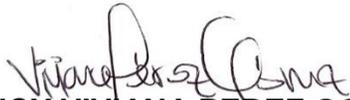
Documento generado en 18/05/2023 05:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00094, junto con memorial presentado el 19 de abril de 2022 por la parte demandante. Sirvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO.
<b>RADICADO:</b>	156864089001-2020-00094-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPSERVIVELEZ S.A.
<b>DEMANDADOS:</b>	DIEGO FERNANDO PARDO VALLEJO Y OTRO.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada ESPERANZA MATEUS MENDOZA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de LUIS HERNANDO DIAZ quien funge como Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA, entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogado en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora ESPERANZA MATEUS MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.435.216 y T.P. No. 104.837 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

De igual manera se REQUIERE POR TERCERA OPORTUNIDAD a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fd3068f66cc09c940b2d1ce39cd55787048ea3596bce01cff0fc257374a04f**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00016-00, dándose cumplimiento por parte de la secretaria a lo ordenado en auto de fecha 4 de mayo de 2023. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR.
<b>RADICADO No.:</b>	156864089001 2021-00016-00.
<b>DAMANDANTE:</b>	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ.
<b>DEMADADO:</b>	HERMÁN TOVAR FLÓREZ

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho se tiene que la señora ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular en contra del señor HERMÁN TOVAR FLÓREZ a fin de obtener el pago de los títulos valores letras de cambio adjuntas a la demanda.

Mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos 2021, el Juzgado dictó mandamiento de pago en contra del demandado por el capital y los intereses moratorios acordes a la literalidad de los títulos y las pretensiones de la demanda.

El señor TOVAR FLÓREZ se entendió notificado el día 8 de marzo de 2023, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y a la sentencia STC 16733-2022 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2022, sin embargo, dentro del término de traslado éste guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior se procede a realizar el estudio de legalidad del proceso de la referencia aduciéndose que se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales mínimos de demanda en forma y de capacidad para ser parte.

En efecto la demanda, reunió los requisitos de ley para ser aceptada por lo que se libró el mandamiento de pago en contra del demandado y al ser notificado dentro del término legal no fue objetada por aspecto alguno, además que, por la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de la parte pasiva este Juzgado es competente para conocer de la misma.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, es viable aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. debiéndose en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

Válido resulta exponer que los documentos que se presentan como fundamento de la demanda constituyen título ejecutivo en contra del demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. y reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co.

Se concluye que no se vislumbra causal de nulidad alguna que pueda afectar lo actuado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el cuatro (04) de marzo de 2021 y como consecuencia de la falta de oposición del ejecutado deberán condenársele en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C. G. P.

En razón y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado HERMÁN TOVAR FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.327.712, conforme al mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte pasiva. Tásense conforme al artículo 366 del C. G. P.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

**QUINTO:** Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ed32679ac6d7564bba39648a65bd544c79e77020d755c02710948c45404cd3**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00084, junto con la contestación presentada en término el 11 de mayo de 2023 por el doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA quien funge como Curador Ad Litem de las demandadas. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR.
<b>RADICADO No.:</b>	156864089001 2021-00023-00.
<b>DAMANDANTE:</b>	MICROACTIVOS S.A.S.
<b>DEMADADOS:</b>	SANDRA BERTULIA ROBLES RIVERA Y OTRAS.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la contestación realizada por el Curador Ad-Litem doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA en representación de las señoras SANDRA BERTULIA ROBLES RIVERA y LINA ROSA RIVERA DE ROBLES.

El documento, se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriado el presente auto y en caso de no haber pronunciamiento alguno de la parte demandante, pásese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca112ba7456270131460f5bc420918929d77468b2ad4677081342992d7083696**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2021-00106, junto con los memoriales presentados por el perito JHONATAN JIMÉNEZ SANTAMARÍA, el apoderado de la parte demandante y el Secretario de Planeación de Santana. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
<b>RADICADO:</b>	156864089001-2021-00106-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	MIGUEL ÁNGEL FORERO.
<b>DEMANDADO:</b>	LEOVIGILDO PEÑA ALVARADO Y OTROS.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el dictamen pericial allegado por el ingeniero JHONATAN FERNANDO JIMÉNEZ SANTAMARÍA, el cual se le pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen conveniente.

Así mismo, se allega al expediente el memorial de fecha 27 de abril de 2023, a través del cual el apoderado de la parte actora realiza una aclaración frente a una inconsistencia presentada entre el escrito de demanda y el dictamen pericial allegado.

Por lo tanto, revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que ya se subsanó el motivo de aplazamiento que presentó la parte actora a la audiencia del 25 de abril de 2023, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. de forma presencial, el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), la cual se iniciará en las instalaciones del Juzgado.

Se advierte, que los aspectos referentes al trámite de la presente audiencia son los previstos en el auto de fecha 02 de marzo de 2023 y para todos los efectos se tiene como prueba pericial decretada de oficio la aportada por la parte demandante que obra al folio 41 del expediente digital, por lo que se deja a disposición de las partes para los efectos del artículo 231 del C.G.P.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Por último, se allega al expediente la comunicación enviada el 18 de mayo de 2023 por YONSON JOSÉ HURTADO VARGAS en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Santana, a través de la cual aporta el Certificado de Uso de Suelo del predio con folio de matrícula inmobiliaria N 083-17707, como prueba solicitada por la Procuraduría Judicial Agraria.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9ee8cd73eb7169a1c16229483a590f23e5f5183cad57a2b5a2a686bfd7cfaf**

Documento generado en 18/05/2023 05:45:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2022-00031 junto con EL Oficio No. 0393 remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
<b>RADICADO:</b>	156864089001-2022-00031-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	DAVID SANTAMARÍA CRUZ Y OTROS.
<b>DEMANDADO:</b>	DELFINO SANTAMARÍA SÁNCHEZ.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente y se deja a disposición de las partes para lo pertinente, el oficio No. 0393 del 28 de marzo de 2023 y sus anexos, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, a través del cual informan que dentro del proceso divisorio radicado con el No. 3-2018-00251 se dictó auto de fecha 16 de marzo de 2023 donde además de correrse traslado de la decisión emitida por este despacho el día 1 de febrero de 2023 ordenan informar que el proceso divisorio que se lleva en dicho Juzgado se dio por terminado el 4 de agosto de 2022 por desistimiento de la demanda; así mismo, que la medida de embargo de remanentes no se materializó.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d666988ed5ae5260bef6b5bbcad88ec91b9411da70a152da0cc9f0286914105**

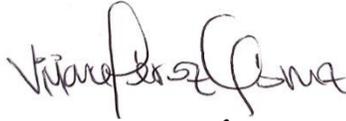
Documento generado en 18/05/2023 05:27:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00078-00, dándose cumplimiento por parte de la secretaria a lo ordenado en auto de fecha 4 de mayo de 2023. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO.
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2022-00078-00.
<b>DEMANDANTE:</b> MICROACTIVOS S.A.S.
<b>DEMANDADOS:</b> ADRIANA MARÍA RESTREPO HERRERA.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho se tiene que MICROACTIVOS S.A.S. a través de apoderada presentó demanda ejecutiva en contra de la señora ADRIANA MARÍA RESTREPO HERRERA a fin de obtener el pago de los títulos valores pagarés adjuntos a la demanda.

Mediante auto de fecha siete (7) de julio de 2022, el Juzgado dictó mandamiento de pago en contra de la demandada por el capital y los intereses moratorios acordes a la literalidad de los títulos y las pretensiones de la demanda.

La señora ADRIANA MARÍA RESTREPO HERRERA fue notificada del mandamiento de pago el 26 de abril de 2023 de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y a la sentencia STC 16733-2022 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2022, sin embargo, dentro del término de traslado ésta guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior se procede a realizar el estudio de legalidad del proceso de la referencia aduciéndose que se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales mínimos de demanda en forma y de capacidad para ser parte.

En efecto la demanda, reunió los requisitos de ley para ser aceptada por lo que se libró el mandamiento de pago en contra de la señora RESTREPO HERRERA y al ser notificada dentro del término legal no fue objetada por aspecto alguno, además que, por la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de la parte pasiva este Juzgado es competente para conocer de la misma.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, es viable aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. debiéndose en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

Válido resulta exponer que los documentos que se presentan como fundamento de la demanda constituyen título ejecutivo en contra del demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. y reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co.

Se concluye que no se vislumbra causal de nulidad alguna que pueda afectar lo actuado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el siete (7) de julio de 2022 y como consecuencia de la falta de oposición de la ejecutada deberán condenársele en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C. G. P.

En razón y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en contra de la demandada ADRIANA MARÍA RESTREPO HERRERA identificada con la cédula No. 31.794.705, conforme al mandamiento de pago de fecha siete (7) de julio de 2022.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte pasiva. Tásense conforme al artículo 366 del C. G. P.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1'700.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

**QUINTO:** Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3be7d54d28c8c8dee7548f0a08fea973f5f67cb0eb1591f31bd36245786da78**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2022-00083, junto con la comunicación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a través del correo electrónico el día 5 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b>	156864089001-2022-00083-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA.
<b>DEMANDADO:</b>	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ quien en su calidad de Subdirectora de Seguridad Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que al no ser posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso para que remitiera copia de (i) la Sentencia S/N del 09 de marzo de 2004 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, con fecha de registro 17-01-2005, descrita en la Anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria 083-34434; (ii) el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo.

Así mismo, allegó el INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL, el cual estableció como conclusión general que:

*“El predio denominado EL LANO con FMI 083-34434, identificado con el número predial 156860001000000010310000000000, ubicado en la vereda SANTA BARBARA, se encuentra en zona RURAL del municipio de SANTANA departamento de BOYACA. Realizado el cruce del polígono catastral asociado al inmueble en estudio, se identifica que este no se traslapa con las capas de restricciones y condicionantes.*

*Se infiere que a la fecha el predio en mención está dentro del polígono del inmueble identificado con*

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

número predial  
156860001000000010004000000000, pues se  
evidencia relación por folios de matrícula  
inmobiliaria y dirección catastral. Lo anterior se  
debe a la desactualización catastral en la  
información cartográfica del Instituto Geográfico  
Agustín Codazzi – IGAC.”

Vencido el término de traslado de la demandada DEYANIRA CAMACHO, por la secretaria del Juzgado dispóngase la inclusión de los datos para el emplazamiento en la respectiva plataforma

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b82a74deac1dd788fc9894ff27d24b93eacd4e14265edb0f3f20329355905e**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:10 PM

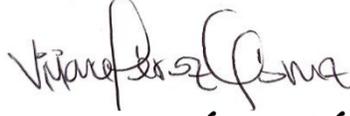
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00090, junto con la subsanación de la contestación presentada en término el 8 de mayo de 2023 por el doctor CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR. <b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2022-00090-00. <b>DAMANDANTE:</b> YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN. <b>DEMADADOS:</b> WILLINTONG GARCÍA ABRIL Y HÉCTOR JULIO GARCÍA AGUDELO.
---

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la subsanación de la contestación de la demanda presentada por el señor HÉCTOR JULIO GARCÍA AGUDELO a través de apoderado judicial dentro del término previsto, por lo que para todos los efectos legales se tiene que este se opuso a las pretensiones de la demanda y propuso excepciones de mérito y previas dentro del término legal de traslado para los efectos pertinentes.

Así las cosas, se RECONOCE personería al abogado CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN con T.P. No. 245.912 del C.S. de la J. como apoderado del señor HÉCTOR JULIO GARCÍA AGUDELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De acuerdo a lo anterior se dispone conforme lo ordena el artículo 443 numeral primero del C.G.P. que se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otra parte y frente a la excepción previa presentada por el demandado HECOTR JULIO GARCÍA AGUDELO a través de apoderado, se dispone no darle trámite toda vez que este tipo de excepciones en el trámite del proceso ejecutivo deben ser interpuestas a través de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago dentro del término de ejecutoria del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 442 del C.G.P.

Por último, y en cuanto a la manifestación del Dr. FREY ARROYO SANTAMARIA, se le indica que conforme a lo dispuesto en la presente providencia, la contestación de demanda fue subsanada dentro del término legal por lo que se dispuso el trámite de las excepciones propuestas, no siendo posible acceder a su petición de emitir auto de seguir adelante con ala ejecución.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc57839fe5108fac70bdb42ef4b144d5c0d170cb7fa73f6f606cacb2e5271545**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00090, junto con memoriales presentados por los apoderados. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR. <b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2022-00090-00. <b>DAMANDANTE:</b> YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN. <b>DEMADADOS:</b> WILLINTONG GARCÍA ABRIL Y HÉCTOR JULIO GARCÍA AGUDELO.
---

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente los memoriales presentados por los apoderados FREY ARROYO SANTAMARIA y CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN para los efectos pertinentes.

Así las cosas y en cuanto a la petición de secuestro elevada por el Dr. ARROYO SANTAMARIA se niega la misma toda vez que el certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro pese a que en el memorial se anuncia que anexado, se pudo verificar que el mismo no ha sido allegado al proceso, en donde se pueda evidenciar que la medida cautelar de embargo ya fue inscrita.

Por otro lado y en cuanto a la petición del Dr. VANEGAS PINZÓN de levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula de inmobiliaria No. 50S-891878 que para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 597 del C.G.P. se deberá prestar caución en dinero (título judicial) por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (23.000.000.00)

### NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d2f7b16a764a3106f6cc1fdaeb78fe8a3c02ea02e1a6b0d5277bcbde939897**

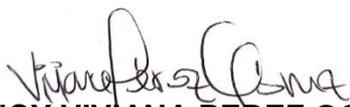
Documento generado en 18/05/2023 05:27:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de sucesión radicado bajo el No. 2022-00101-00, con memoriales. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

**REFERENCIA:** SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD  
CONYUGAL

**RADICADO:** 156864089001- 2022-00101-00.

**HEREDEROS DEMANDANTES:** ANA DELIA QUIROGA  
RONCANCIO Y OTROS

**CAUSANTE:** SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMILA

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En vista de la constancia secretarial que antecede se allegan al expediente los memoriales junto con sus anexos presentados por los apoderados JEFFERSON ARIEL JIMENEZ RAMOS, DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES y la abogada SANDRA MARCELA JIMENEZ QUINTERO para los efectos pertinentes.

Así las cosas y como quiera que el apoderado JIMENEZ RAMOS ya dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Juzgado aportando el respectivo registro civil de nacimiento del heredero MIGUEL JESÚS QUIROGA RONCANCIO, se dispondrá su reconocimiento.

De otra parte y atendiendo la petición del apoderado HERNANDEZ MORALES sobre la inclusión de frutos y un pasivo de la sucesión, sobre la misma se resolverá en la respectiva audiencia de inventario y avalúos, en todo caso se le informa al apoderado que podrá realizar la consignación de los dineros objeto de la venta de las moliendas como títulos judiciales a favor del expediente, para disponer de los mismos en el momento que la respectiva partición sea aprobada mediante sentencia.

Finalmente y con respecto a la petición elevada por la señora MARIA DE LOS ANGELES RONCANCIO, a través de la profesional del derecho SANDRA MARCELA JIMENEZ QUINTERO respecto del reconocimiento de la misma como hija de crianza del causante y en consecuencia como heredera de la presente sucesión, se advierte que dicha petición no es de resorte del trámite de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que este proceso tiene como naturaleza jurídica ser un proceso liquidatorio, mas no de reconocimiento de derechos, por lo que la peticionaria debe acudir por la vía procesal del reconocimiento de su calidad de hija de crianza del causante SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL mediante el proceso declarativo respectivo que permita debatir dicha calidad y si acorde con lo ya esbozado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Justicia en la sentencia SC1171 – 2022 se puede hacer efectiva la presunción de paternidad cuando se acredite la posesión notaria del estado de hijo, proceso que a la postre debe finalizar con un pronunciamiento emitido por autoridad judicial que le reconozca o no en tal sentido y en consecuencia le permita si es reconocida como tal hacer valer sus derechos que se devengan de ese reconocimiento.

De acuerdo a lo anterior como ya se indicó no es este el proceso que permite tal declaración y por lo tal se negará la petición incoada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER a MIGUEL JESÚS QUIROGA RONCANCIO, identificado con la C.C. No. 74.327.580 como heredero dentro del presente proceso en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO:** NEGAR, la petición de la señora MARIA DE LOS ANGELES RONCANCIO, invocada a través de la Dra. SANDRA MILENA JIMENEZ QUINTERO, de conformidad a las consideraciones expuestas.

**TERCERO:** Ejecutoriada el presente auto por la secretaria del Juzgado dispóngase la inclusión del proceso y de los datos del emplazamiento en la respectiva plataforma.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9a6d20b1b60443cd96b9c6b95806d6aee018dff11fa079074ba0993d3b5f03**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00016-00, dándose cumplimiento por parte de la secretaria a lo ordenado en auto de fecha 4 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR.
<b>RADICADO No.:</b>	156864089001 2022-00102-00.
<b>DAMANDANTE:</b>	VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS.
<b>DEMADADO:</b>	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho se tiene que la señora VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS a través de apoderado presentó demanda ejecutiva singular en contra de PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA a fin de obtener el pago del título valor letra de cambio adjunta a la demanda.

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2022, el Juzgado dictó mandamiento de pago en contra del demandado por el capital y los intereses moratorios acordes a la literalidad del título y las pretensiones de la demanda.

El demandado quedo notificado del mandamiento de pago por aviso de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP, quien conforme a la constancia emitida por la empresa de correos 4-72 recibió la comunicación y el traslado el día 14 de abril de 2023, sin embargo, dentro del término de traslado guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior se procede a realizar el estudio de legalidad del proceso de la referencia aduciéndose que se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales mínimos de demanda en forma y de capacidad para ser parte.

En efecto la demanda, reunió los requisitos de ley para ser aceptada por lo que se libró el mandamiento de pago en contra del demandado y al ser notificado dentro del término legal no fue objetada por aspecto alguno, además que, por la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del demandado este Juzgado es competente para conocer de la misma.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, es viable aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. debiéndose en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

Válido resulta exponer que los documentos que se presentan como fundamento de la demanda constituyen título ejecutivo en contra del demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. y reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co.

Se concluye que no se vislumbra causal de nulidad alguna que pueda afectar lo actuado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el diecisiete (17) de noviembre de 2022 y como consecuencia de la falta de oposición del ejecutado deberán condenársele en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C. G. P.

En razón y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.095.222, conforme al mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2022.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte pasiva. Tásense conforme al artículo 366 del C. G. P.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

**QUINTO:** Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880d01f2d5b34485b4a0ad6bcacba1402d901104266663d5b2b2c0f56292a90c**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00123, junto con la constancia de notificación por aviso allegada por la parte demandante a través de correo electrónico el día 12 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR.
<b>RADICADO No.:</b>	156864089001 2022-00123-00.
<b>DAMANDANTE:</b>	F.B. INMOBILIARIA S.A.S.
<b>DEMADADA:</b>	YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte demandante y de acuerdo a ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 292 del CGP, “notificación por aviso”, la cual según se observa ser realizó en debida forma a la señora YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA.

Una vez ejecutoriado el presente auto y vencido el término de traslado de contestación de demanda y proposición de excepciones, por secretaría pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbc379b86a227b0e849331aaa8e5148af1228cdfc73ed01e19c26f83a0dc2d8**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2022-00132, junto con la comunicación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a través del correo electrónico el día 11 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b> 156864089001-2023-00132-00.
<b>DEMANDANTE:</b> JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS.
<b>DEMANDADOS:</b> AURELIO ROMERO Y OTROS.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente el oficio No. 20233102407891 a través del cual la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-6609 se evidencia un acto jurídico de compraventa por partes, por lo tanto, dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994 y el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada; igualmente, que el inmueble no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios.

Por último, allegó el INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL, el cual estableció como conclusión general que:

*“Se logró identificar el predio en análisis en el municipio de SANTANA – BOYACA, más específicamente, en suelo RURAL del mismo.*

*Realizado el cruce del polígono catastral asociado al inmueble en estudio se identifica que este se encuentra en zona rural del municipio, y no presenta sobre posiciones totales y/o parciales en la capa de restricciones y condicionantes.”*

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo y se requiere a la secretaría del Juzgado para que proceda al registro de los datos para el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda en la plataforma respectiva, tal y como se ordenó en auto de fecha 13 de abril de 2023.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d4a62b50d876c1a3ee4a48b9005711e89bee4fe5a9e2655c165b6c2b920092**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00138, junto con la comunicación allegada por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras a través del correo electrónico el día 4 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b>	156864089001-2022-00138-00.
<b>DEMANDANTES:</b>	YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS.
<b>DEMANDADOS:</b>	LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación allegada el 4 de mayo de 2023 a través de la cual FELIPE CLAVIJO OSPINA quien actuando como Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras; señala que una vez realizado el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 083-70 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá - Boyacá, se logró constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular del derecho real es una persona Natural.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo y se requiere a la secretaría del Juzgado se proceda al registro de los datos para el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda en la plataforma respectiva, tal y como se ordenó en auto de fecha 27 de abril de 2023.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f86d7d07ac90d222d28f455037049e3c332a8007618790e4b2bcdce9c7cf7a**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2023-00008, junto con la comunicación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a través del correo electrónico el día 16 de mayo de 2023. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b> 156864089001-2023-00008-00.
<b>DEMANDANTES:</b> CARLOS JULIO AVELLA Y OTRO.
<b>DEMANDADOS:</b> JOSEFINA BARRIENTOS ZARAZA Y OTROS.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente el oficio No. 20233107651811 a través del cual la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-1469 se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura No. 291 del 19 de noviembre de 1938 otorgada en la Notaría Primera de Monquirá, la cual fue debidamente registrada el 17 de diciembre de 1938; así las cosas, dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994 y el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada; así mismo, que el inmueble no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo y se requiere a la secretaría del Juzgado para que proceda al registro de los datos para el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda en la plataforma respectiva, tal y como se ordenó en auto de fecha 11 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa216318518360015c42ea856723234bdb2f013d5e14bd9c15b8e5f63e7c4cdb**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2023-00014-00, junto con la comunicación allegada por el apoderado del demandante a través del correo electrónico el día 12 de mayo de 2023. Sirvase proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO.
<b>RADICADO:</b>	156864089001-2023-00014-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	VÍCTOR MANUEL WALTEROS AYALA.
<b>DEMANDADO:</b>	FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de las partes para lo pertinente, el contrato de transacción suscrito entre los señores VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS REYES y FABÍAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA, quienes fungen como demandante y demandado, respectivamente.

Ahora, teniendo en cuenta que se suscribieron cláusulas a través de las cuales se obliga a la parte pasiva a futuro, esto es realizar un pago por DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) el 9 de julio de 2023, se requiere a la parte demandante para que una vez se haga efectiva la cancelación informe al Despacho del cumplimiento del contrato de transacción y proceda a solicitar la terminación del proceso por transacción.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b67cb2ac58cb1b99783232e754459fc32f0482e896a597471129e971df7c9c**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2023-00021, con escrito de designación de abogado, allegado por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	AMPARO DE POBREZA.
<b>RADICADO:</b>	156864089001 2023-00021-00.
<b>SOLICITANTE:</b>	LUIS IVÁN SÁENZ RODRÍGUEZ.

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a que la Dra. TULIA ESPERANZA CORREALES GUIO Profesional Administrativo y de Gestión de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, informa que se designó como abogado de amparo de pobreza del señor LUIS IVÁN SÁENZ RODRÍGUEZ al doctor NÍXON SEGUNDO BELTRÁN MORENO, el Despacho dispone que por secretaría se le comunique al prenombrado abogado y al solicitante, la designación de su apoderado, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se realice el trámite que pretende.

De igual forma infórmesele al interesado la dirección de notificación de su apoderado, su número telefónico y demás datos que se tengan del profesional, para que se comunique con él y de inicio a las actuaciones que correspondan y al abogado infórmesele los datos de dirección y ubicación que se tengan del solicitante para los mismos efectos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941720c23b3fa7e39c6df8ce8187cd09567f61fdd7cbc74cfbccba008439c4b8**

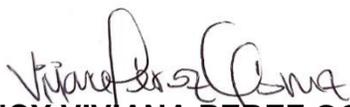
Documento generado en 18/05/2023 05:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez solicitud de amparo de pobreza radicada bajo el No. 2023-00049-00. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	AMPARO DE POBREZA.
<b>RADICADO:</b>	156864089001- 2023-00049-00.
<b>SOLICITANTE:</b>	CAMILA ANDREA DUARTE GARZON

Santana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe por correo electrónico una solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN.

Del estudio realizado a la presente solicitud, se advierte que en primera instancia reúne los presupuestos del Art. 151 y ss., del C.G.P.; sin embargo para la verificación de los mismos se dispondrá la remisión de las presentes diligencias ante la Personería Municipal de esta localidad, con el fin de que realice el respectivo estudio socioeconómico de la solicitante y así se determine si su capacidad económica, le permite hacer uso de la figura del amparo de pobreza.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** REMITIR a la Personería Municipal de Santana, las presentes diligencias para que se sirva realizar el estudio socioeconómico de la solicitante CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.014.196.435, a efectos de poder ser beneficiaria de amparo de pobreza.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior y una vez presentado el estudio socioeconómico por parte de la Personera Municipal, regresen las diligencias al Despacho para determinar lo que en derecho corresponda, déjense las anotaciones del caso

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f421a73968e3cc19af179ea86f76a9b12a45e846034aad79066c11a0ccc9e377**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Santana, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico [j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00055, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2023 0055 00 <b>DEMANDANTE:</b> BANCO DAVIVENDA <b>DEMANDADO:</b> LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL</p>
--

Santana, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderada en contra del señor LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

Las pretensiones de la demanda no son claras, habida cuenta que la cláusula del contrato que se aduce como título ejecutivo referente al valor del canon mensual contiene una fórmula que debe ser aplicada periódicamente y que está sujeta a variables que son fijas, por lo que no es posible determinar la exactitud del valor del canon objeto de cobro, ni así de los que se devienen por cobrar y que no se han hecho exigibles, lo que no permite tener los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Las pretensiones aludidas como cobro de seguros no están determinadas en el contrato que se aduce como título ejecutivo para hacerse exigible su pago por la vía del proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. (Artículo 90 del C.G.P.)

Dando aplicación a la Ley 1233 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

momento de subsanar envíe los documentos del caso en formato PDF legible debidamente organizados a través de nuestro correo electrónico institucional [j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INDAMITIR la presente demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderada en contra del señor LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar a la Dra. EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, portadora de la T.P. No. 167.226 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del BANCO DAVIVIENDA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**CUARTO:** AUTORIZAR al abogado DANIEL FELIPE MONROY, portador de la T.P. No. 272.960 del C. S. de la J., para actuar como dependiente judicial de la apoderada SIERRA QUIROGA, con las facultades previstas en el Decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del C.G.P.

**QUINTO:** Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf110ae5bb4c445394378f4537467eca45d975f93a10e1f864dcf6f30c7822f6**

Documento generado en 18/05/2023 05:27:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 19 que se fijó el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.